2 3 JUN. 2014

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Usa Publica Sistema de Mesa de Partes Firma

Fecha Reporte Hora Reporte ágina

23/06/2014 10:22:26 AM OSITRAN

HOJA DE TRÁMITE

GERENCIA DE REGULACION Y ESTUDIOS ECONOMICI

2 3 JUN. 2014

Nº REGISTRO 21252

TIPO

OFICIO

NÙMERO

1021-2013-2014-CTC/CR

FECHA

23/06/2014

FOLIOS RPTA

8

REMITENTE

CARGO CLASE

LEONIDAS HUAYAMA NEIRA PRESIDENTE CTC

INSTITUCION DEL ESTADO

INSTITUCION

CONGRESO DE LA REPUBLICA

DIRIGIDO A: ÀREA

BENAVENTE DONAYRE, PATRICIA

Presidencia

ASUNTO

SOLICITA REMITIR OPINION RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 3600/2013-CR

NOTAS

GERENCIA ASESORIA JURIDICA

2 3 JUN 2014

ATENDIDO CON:

DERIVACIONES DE DOCUMENTO DERIVAR A:: (ÁREA / PERSONA) ACCIONES FEC./DERV. Presidencia/BENAVENTE DONAYRE, PATRICIA 23/06/2014

OBSERVACIONES

- 1. Archivar
- 2. Atención Urgente
- Acción que corresponda
- Atender directamente
- Agregar a sus antecedentes
- 6. Archivo
- Copia Informativa
- 8. Conversemos

- Conocimiento y fines
- 10. Devolución
- 11. Difusión
- 12. Elaborar Presentación
- 13. Elaborar Ayuda Memoria
- 14. Opinión
- 15. Por corresponderle
- Proyectar respuesta

- 17. Proceder según normatividad vigente
- 18. Publicar en la Página WEB
- 19. Revisión e informe
- 20. Reformular
 - 21. Responder directamente
 - 22. Su cumplimiento
 - 23. Trámite respectivo
- 24. Tomar nota y devolver

enceteral (interpertation of tical); contraits
in glo. dende ke tuclous" varior kerriais,
pramor! Er in time my interembe



Congreso de la República Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 18 de Junio de 2014

OFICIO Nº 1021-2013-2014-CTC/CR

Doctora

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidenta del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar SAN ISIDRO.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez solicitar a su Despacho se sirva remitir a ésta Comisión, su opinión respecto al Proyecto de Ley 3600/2013-CR, Ley de uso compartido de infraestructura en Telecomunicaciones; para lo cual adjunto copia del proyecto de ley en mención.

En esta oportunidad, expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Co. Co.

Lic. LEONIDAS HUAYAMA NEIRA Presidente Comisión de Transportes y Comunicaciones CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LHN/Isr

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"







Proyecto de Ley No 3600/2013-CR

PROYECTO DE LEY DÉ USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo su derecho funcional de presentar propuestas de ley que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, concordado con lo establecido en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el Perú, según la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), la brecha de infraestructura para el periodo 2012-2021 en el sector telecomunicaciones asciende a **USD 19,170 millones** (21.8 % del total de brecha de infraestructura). Por tanto es necesaria la promoción de las inversiones en esta materia, lo que implica hacer propuestas normativas que generen interés para invertir y a su vez ampliar la cobertura de las comunicaciones a todos los rincones del país.

Por otro lado, las telecomunicaciones constituyen un sector de capital importancia en el esquema de desarrollo del país y necesita de un planteamiento normativo estratégico que responda a las demandas de inversión con un andamiaje normativo que tenga suficiencia técnica, precisión normativa y coherencia sistémica y en este contexto es necesario proponer una norma para el uso compartido de infraestructura que tenga impacto multiplicador y en el cual no solo estén inmersas las empresas del sector, sino también todos los operadores que de manera directa e indirecta tienen incidencia en esta actividad. En este contexto cabe mencionar el desarrollo de la banda ancha cuyas potencialidades constituyen un instrumento dinamizador del desarrollo y la competitividad en el país. Según Osiptel, diversos estudios han mostrado la correlación entre el incremento de la penetración de la banda ancha y el incremento del producto bruto



) 1 91



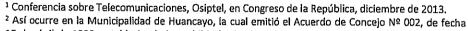
interno (PBI), la productividad del trabajo, el empleo, la inclusión social, el bienestar, entre otros. Según Osiptel, para el cumplimiento del Contrato de Concesión de la Banda 1.7/2.1 GHz para brindar servicios móviles con tecnología LTE, requerirá el despliegue de aun más torres y antenas¹.

Por ello la CEPAL considera urgente cerrar la brecha digital en Banda Ancha, pues en la medida en que ésta potencia definitivamente el estándar de la tecnología, lo cual es transversal a todas las actividades económicas del país y por ende presiona el desarrollo, contrario sensu, paradójicamente se generan y agudizan nuevas formas de exclusión social, creando brechas de desarrollo también en otras áreas como la tecnología, la salud y sobre todo la educación que se vería rezagada.



Asimismo, el Estado Peruano tiene el importante reto de mantener un ritmo de crecimiento económico que le permita desarrollar programas de alivio de la pobreza, considerando que aproximadamente un 35% de la población es pobre y constituye una fuente permanente de demandas sociales, situación que hace más relevante la necesidad de desarrollar los servicios públicos por el impacto que se genera en la calidad de vida de la población. En este contexto el tema de las telecomunicaciones es vital. Sin duda la telefonía móvil ha contribuido a incrementar la cobertura de los servicios de voz hacia todos los sectores sociales, incluido el rural y dada la sustitución entre la telefonía fija y móvil, la expansión de esta última ha permitido llevar las comunicaciones de voz a la población de bajos recursos.

Cabe señalar que existe un temor fundado en la sociedad en que la proliferación de antenas para efectos de las telecomunicaciones tiene un fuerte impacto en la salud pública por el carácter radioactivo de las mismas, y en ese sentido si bien es cierto se sabe de dicho efecto, no hay a la fecha estudios contundentes que afirmen a ciencia cierta la intensidad o el nivel de afectación de las antenas en la salud de las personas. No obstante algunas municipalidades han respondido a esta situación prohibiendo la colocación de antenas en sus distritos e incluso han procedido a retirar instalaciones y antenas de telecomunicaciones causando perjuicios no solo a los inversionistas² sino también a la propia sociedad a la que pretende proteger



¹⁵ de abril de 1998, estableciendo la prohibición de ejecutar nuevas instalaciones de cableado aéreo en toda la jurisdicción del distrito. Recientemente el municipio de Surco decidió retirar antenas afectando a los vecinos.



2



en la medida que reduce la calidad del servicio y afecta seriamente la conectividad y la calidad de las señales , lo que impacta en el entorno familiar y social de las personas que no pueden comunicarse de manera idónea.

La expansión a nivel nacional de los servicios móviles, con la consecuente proliferación de las estaciones base radioeléctricas —conocidas como antenas— es indispensable para la prestación de estos servicios en los términos de calidad requeridos. Por lo que es necesario tomar las medidas de alto impacto para garantizar el crecimiento ordenado de esta infraestructura, para lograr mitigar la afectación del paisaje urbanístico y dar lugar a un uso racional, sostenible y adecuado del espacio público.

Por ello es preciso señalar algunos estudios que dan cuenta del bajo impacto de las instalaciones de antenas y demás equipos técnicos de telecomunicaciones en salud. En efecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que "teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de radiofrecuencia-RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan los efectos adversos en la salud"³.

La OMS indica además que "En los últimos 30 años, se han publicado aproximadamente 25.000 artículos sobre los efectos biológicos y aplicaciones médicas de la radiación no ionizante. (...) Basándose en una revisión profunda de las publicaciones científicas, la OMS concluyó que los resultados existentes no confirman que la exposición a campos electromagnéticos de baja intensidad produzca ninguna consecuencia para la salud. Sin embargo, los conocimientos sobre los efectos biológicos presentan algunas lagunas que requieren más investigaciones"⁴

De acuerdo al estudio "Riesgo para la Salud por Radiaciones No ionizantes de las Redes de Telecomunicaciones en el Perú", del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL-UNI), publicado el año 2009, la intensidad de campo de las estaciones base a nivel





Extraído de http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/fs304/es/ el 23 de agosto de 2013

⁴ Extraído de: http://www.who.int/peh-emf/about/WhatisEMF/es/index1.html el 23 de agosto de 2013)



nacional están muy por debajo de los límites máximos permisibles recomendados por la ICNIRP⁵.

De acuerdo a lo señalado por Osiptel en su presentación al Congreso de la República, en diciembre de 2013, de acuerdo a la OMS, los estudios actuales se están centrando en los posibles efectos de las radiaciones emitidas por los teléfonos móviles, ya que sus niveles son más elevados que los provenientes de las antenas, debido a que la fuente de radiación se encuentra más cercana al usuario⁶.

Lo expuesto ut supra no significa que se deba dejar todo al libre albedrio para instalar antenas en cualquier lugar de la ciudad, sino ordenar y zonificar las instalaciones creando mecanismos alternativos para generar incentivos para el uso compartido de la infraestructura, de tal manera que en un solo lugar exista una infraestructura tecnológica que permita a varios operadores compartirla, emitir sus señales y proveer sus servicios.



Existen los recursos financieros para construir infraestructuras de telecomunicaciones y compartir su uso con las operadoras, reduciendo de esta manera el impacto de las antenas en el entorno paisajístico de la ciudad, es cuestión de crear mecanismos para conseguir los niveles de despliegue de infraestructura requeridos para el país, y generar una mayor promoción del uso compartido de infraestructura, tanto activa como pasiva (torres), más aún si a nivel mundial las empresas proveedoras de infraestructura están creciendo en relevancia y las condiciones tecnológicas permiten el acceso de diversos operadores al mercado y, en consecuencia, la creación de un escenario competitivo

Existe un marco normativo establecido para el uso compartido de infraestructura en materia de telecomunicaciones, el cual es difuso y no tiene una propuesta concreta a la colocación de antenas para crear economías de escala en esta materia. En efecto tenemos las siguientes normas:



 Ley № 28295 (publicada el 21 de julio del 2004): Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la

⁶ Fuente: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs193/es/index.html



⁵ Fuente: http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v26n1/a 17v26n1.pdf



prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 009-2005-MTC (publicado el 21 de marzo de 2005).

- Ley № 29022 (publicada el 20 de mayo de 2007): Ley para la expansión de infraestructura de telecomunicaciones, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo № 039-2007-MTC.
- Norma que dicta medidas para que las carreteras a construirse cuenten con ductos y cámaras que permitan la instalación de infraestructura de servicios. Decreto Supremo Nº 024-2007-MTC (publicado el 25 de julio de 2007).
- El Decreto Legislativo Nº 1019 (publicado el 10 de junio de 2008):
 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a Infraestructura de Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.



- D.S. No. 034-2010-MTC, (2010) que establece: "Incorporar la obligación de instalar fibra óptica en los nuevos proyectos de transmisión de energía eléctrica y transporte de hidrocarburos, así como ductos y cámaras en carreteras".
- Ley 29904: "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica" (publicada el 20 de julio de 2012), modifica alcances de la Ley 28295: Uso eficiente de la infraestructura desplegada y de los recursos públicos (Cap II): Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos (art. 13)

Cabe destacar que países como Brasil, Colombia, Venezuela y España, entre otros regulan la compartición de infraestructura, por lo que esta ley mitigará la afectación del paisaje urbanístico, promoverá el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, a través de procedimientos eficientes y del pago de una contraprestación adecuada, conforme al mercado.





EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta propuesta ampliará el marco normativo establecido para el uso compartido de infraestructura en materia de telecomunicaciones, mejorando los niveles de desarrollo y despliegue de infraestructura requeridos para el país en esta materia con una mayor promoción del uso compartido de infraestructura, tanto activa como pasiva.

Dentro del ámbito de aplicación de esta propuesta se ubican las empresas operadoras y de servicios de telecomunicaciones debidamente concesionadas o autorizadas, así como también las empresas que no cuentan con concesión, autorización, registro o algún título habilitante para prestar servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, sin embargo proporcionan infraestructura a operadores de dichos sectores.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Con esta ley se contribuirá indefectiblemente a mejorar la cobertura de servicios de telecomunicaciones, crearán ventajas comparativas, evitarán sobrecostos reales, reordena el entorno del paisaje urbano, crea economías de escala y sobre todo mejora el nivel de la conectividad y la calidad del servicio en las telecomunicaciones en muchas localidades del país. Adicionalmente incorpora, potencia y promueve la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, generando incentivos para la entrada de operadores directos e indirectos en este mercado.



Esta norma también tendrá un impacto para reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones, sobre todo en lugares de preferente interés social, procurando el acceso a los servicios de telecomunicaciones y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, además de incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios



de telecomunicaciones en áreas donde se pueda mejorar la conectividad y mejorar la calidad del servicio.

Asimismo, se facilita el acceso y uso compartido de la infraestructura a través de procedimientos eficientes y se incentiva el uso eficiente de la infraestructura de telecomunicaciones; se reducen los costos económicos y sociales que genera la duplicidad de redes a nivel nacional; se promueve el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y la entrada de nuevos operadores y tecnologías; y permitirá a los usuarios contar con una mayor oferta de servicios, posibilitando la reducción de las tarifas, producto de una mayor competencia.

Otros beneficios que trae la propuesta legislativa se traducen en:

- 1. Expansión de la penetración de la telefonía.
- 2. Crecimiento de la productividad económica y la competitividad.
- 3. Contribución a la seguridad ciudadana facilitando las comunicaciones en situaciones de emergencia.
- 4. Mayor nivel de conectividad y calidad de las comunicaciones con impacto en la integración social y familiar.
- 5. Mejor ubicuidad de las antenas y creación de valor agregado en zonas determinadas de localización de antenas.
- 6. Creación de economías de escala y reducción de sobrecostos administrativos por la instalación de antenas, lo que tiene un impacto económico en los operadores del mercado de las telecomunicaciones.
- 7. Mejora el ornato de la ciudad y contribuye a un mejor entorno paisajístico con un carácter ornamental y sistémico desde el punto de vista urbano.

En consecuencia, por lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que la iniciativa planteada resulta beneficiosa para el Estado y la sociedad en su conjunto y sus costos serán largamente superados por los beneficios e impacto positivo en la comunidad tal como se ha señalado en el párrafo precedente.



(2₃



FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1°. Objeto de la ley

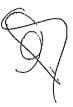
La presente Ley tiene como objetivo mejorar los niveles de desarrollo y despliegue de infraestructura requerido para el país en materia de telecomunicaciones, proponiendo una mayor promoción del uso compartido de infraestructura, tanto activa como pasiva.



- a) Uso compartido pasivo: Se refiere al uso de la infraestructura pasiva, que comprende los elementos civiles no eléctricos, así como elementos de soporte para el adecuado funcionamiento de las redes de telecomunicaciones (derechos de vía, ductos, conductos, torres, mástiles, zanjas, torres, postes, suministro eléctrico y alimentación conexa, cables de cobre, fibra oscura, etc).
- b) Uso compartido activo: Se refiere al uso compartido de la infraestructura activa, que comprende los elementos de red eléctricos, electrónicos y/o fotónicos que forman parte de las redes de telecomunicaciones, es decir la inteligencia de la red, que forman parte de los sistemas de conmutación, transporte y acceso alámbrico o inalámbrico, gestión y otros que determine el OSIPTEL.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Están incluidas dentro del marco de esta ley las empresas operadoras y de servicios de telecomunicaciones debidamente concesionadas o autorizadas, así como también las empresas que no cuentan con concesión, autorización, registro o algún título habilitante para prestar servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, sin embargo proporcionan infraestructura a operadores de dichos sectores.



(g, 1)



Artículo 3º. Obligación de compartir uso

Las empresas de telecomunicaciones que sean propietarias infraestructura pasiva y activa están obligadas a compartir su uso con todo operador de servicios de telecomunicaciones que cuente con la respectiva concesión y/o autorización, a cambio de una contraprestación tarifaría que estaría sujeta a la modalidad de precio tope establecido por el organismo regulador de conformidad con la densidad poblacional correspondiente.

Esta obligación también alcanza a las empresas que no cuentan con concesión, autorización, registro o algún título habilitante para prestar servicios públicos en el sector de telecomunicaciones u otros sectores, sin embargo proporcionan infraestructura a operadores de dichos sectores.

Artículo 4º. Condiciones para el uso compartido

El uso compartido de la infraestructura es obligatorio siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable y exista acuerdo entre las partes sobre la contraprestación económica y las condiciones de uso. Para tal efecto el organismo regulador emitirá la resolución correspondiente que determine las condiciones de viabilidad técnica económica para el uso compartido de la infraestructura a solicitud del operador interesado.

Artículo 5º. Prohibición de prácticas anticompetitivas.

Están prohibidos los acuerdos de exclusividad en el uso compartido de infraestructura que tengan efectos anticompetitivos en el mercado. Para tal efecto, tanto el Osiptel como Indecopi están facultados para actuar dentro del marco de su competencia, para investigar, sancionar y corregir el impacto negativo de las prácticas anticompetitivas en esta materia.

Artículo 6º. Cuidado del entorno paisajístico

La colocalización de antenas de telefonía y demás infraestructura de telecomunicaciones es obligatoria en aquellas localidades en las que existan restricciones urbanísticas que es preciso respetar para mantener el entorno paisajístico de la localidad

En este caso el operador o la empresa que tenga la posesión o propiedad de la infraestructura física de mayor envergadura y capacidad técnica está obligado a compartir dicha infraestructura con operadores menores en los términos y condiciones que acuerden contractualmente.



Para tal efecto es obligatorio que la estructura ornamental o arquitectónica de las antenas y demás infraestructura de telecomunicaciones guarde relación y armonía con el paisaje de la localidad, buscando el mínimo y bajo impacto urbanístico, novedoso y amigable con el entorno para evitar la invasión y la contaminación visual y que constituyan un aporte al urbanismo.

Artículo 7º. Otorgamiento de licencias

Las licencias para la ubicación, instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones la otorga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en su TUPA y no está sujeta a ningún control previo.

Artículo 8º. Autorización de funcionamiento

Las municipalidades donde se ubique la infraestructura sujeta a uso compartido deberán autorizar su funcionamiento, sin ningún tipo de restricciones. Solo será exigible por principio de sustanciación previa y como requisito adicional al arancel y demás documentos administrativos del TUPA, un estudio técnico de viabilidad, idoneidad e inocuidad de las radiaciones de la infraestructura de telecomunicaciones, emitida por una entidad certificada para tal efecto.



Artículo 9º. Rol del Estado

El Estado promueve la colocalización de antenas, equipos de estación base y demás infraestructura de telecomunicaciones, como la solución más eficiente y económica para los actuales y para los nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones que necesiten de nuevos sitios para antenas

Artículo 10º. Rol del organismo regulador

El organismo regulador debe fomentar y proveer incentivos para que los operadores lleguen a acuerdos comerciales y voluntarios de colocalización, como la reducción de plazos en la aprobación de permisos y licencias e incentivos arancelarios



Artículo 11º. Promoción del uso compartido

El organismo regulador está obligado a promover el uso compartido de infraestructura como una buena opción para la escasez de infraestructura de telecomunicaciones en el país y deberá identificar las barreras legales, administrativas y burocráticas para flexibilizar la entrada de más operadores





y generar competencia en el mercado, buscando que existan más lugares que puedan ser desplegados para que el uso compartido sea la norma y no una opción. Osiptel llevara un registro de los acuerdos de uso compartido de infraestructura a nivel nacional.

Artículo 12º. Información y capacitación a la comunidad

El organismo regulador podrá establecer programas de trabajo conjunto con las municipalidades para informar y capacitar a la comunidad respecto del verdadero impacto de las radiaciones de la infraestructura de telecomunicaciones en la salud pública.

Artículo 13º. Obligaciones y derechos del titular

Corresponde al titular de de la infraestructura de telecomunicaciones:

- 1. Entregar la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura al solicitante y a Osiptel.
- 2. Informar sobre las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura.
- 3. El derecho a recibir el pago de la contraprestación por el acceso y uso de su infraestructura.
- 4. Retirar cualquier elemento de infraestructura que se encuentre instalado sin autorización en su infraestructura o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad.
- 5. Otras que determine el organismo regulador y que estén relacionadas con la materia.

Artículo 14º. Obligaciones y derechos del beneficiario

Corresponde al beneficiario de la infraestructura telecomunicaciones:

- 1. Realizar el pago de la contraprestación acordada.
- 2. Cumplir con las disposiciones sectoriales sobre seguridad, ambiente y salud ocupacional y salud ocupacional.
- 3. No causar interferencia ni daños a la infraestructura de uso compartido, ni a la de terceros.
- 4. El derecho de prestar el servicio público de telecomunicaciones.
- 5. Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido.
- 6. Efectuar modificaciones y reparaciones en el equipamiento del cual es titular.
- 7. Contar con los permisos sectoriales y/o licencias municipales correspondientes.

(9)

11





8. Otras que determine el organismo regulador y que estén relacionadas con la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Norma derogatoria

Derógase o déjase sin efecto las disposiciones legales que se opongan_a-la. presente Ley.

Segunda.- Reglamentación

ALBERTO BENGOLEA DEL Gunbo barlamentario bbc Pirkun priectno - boltanos Parlamentario bbc El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 días calendario contados desde el día siguiente de su publicación.

Tercera.- Vigencia

NATALLE LONDORI

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 3 de junio de 2014.

MARTHA CHASE COSSID

12

Según la consulta realizada, de conformidad con e Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3600 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de la Artículo y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
费用的股票条件有限股份的股票的要求有限的基础。 费用的股票条件有限股票

JAVIER ÁNGELES KLMANN Oficial Mayor(e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Es copia fiel del original

POLIDORO CHANAME/ROBLES
Fedatario